

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 17 DE JULIO DE 1913

NÚMERO 1945.

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 8.00
Por seis meses..... 5.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inductadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

	Páginas.
Decreto número 61 de 1913, de 26 de Mayo, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.....	423
Decreto número 62 de 1913, de 31 de Mayo, por el cual se crea en la Capital de la República una Escuela Nocturna para Adultos.....	423
Decreto número 64 de 1913, de 2 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.....	424
Decreto número 65 de 1913, de 4 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.....	424
Decreto número 66 de 1913, de 4 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.....	424
Decreto número 67 de 1913, de 6 de Junio, por el cual se eleva la categoría de algunas escuelas públicas primarias.....	424
Decreto número 68 de 1913, de 13 de Junio, por el cual se establece un Curso Superior de Matemáticas en el Instituto Nacional.....	424
Decreto número 69 de 1913, de 14 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.....	424
Decreto número 70 de 1913, de 16 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.....	425
Decreto número 71 de 1913, de 16 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.....	425
Decreto número 72 de 1913, de 17 de Junio, por el cual se adopta un Reglamento.....	425

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 36 de 14 Junio de 1913 por la cual se concede a una petición de los señores Alfredo Batillo, Carlos George N. y Ramón Veliz.....	426
Resolución número 36 de 14 de Junio de 1913, por la cual se ordena la inscripción de una obra de arte, a petición del señor L. L. Mauro Jr.....	426
Avisos Oficiales.....	426

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 61 DE 1913.

(DE 26 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Guillermo Méndez P., Maestro de 6º grado en la Escuela Anexa al Instituto Nacional.

Artículo 2º Créase un 5º grado paralelo en la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras. Para regentar este grado promuévese a la señorita María Luisa Urueta del puesto de Maestra de 4º grado de la misma Escuela. Para reemplazar a la señorita Urueta en el 4º grado que deja vacante, promuévese a la señorita Ernestina Sucre del puesto de 1er grado de la Escuela de Varones de Santa Ana número 1, y en reemplazo de ésta nómbrase a la señora María Suárez v. de Ramos, Maestra de 1er grado de la misma escuela mencionada.

Artículo 3º Suprímese el 1er grado en la Escuela de varones de Santa Ana número 2, y nómbrase para regentarlo al señor Eduardo Arango C.

Artículo 5º Nómbrase al señor José V. Ballesteros, Profesor de Gimnasia en la Escuela de Santa Ana número 1.

Artículo 6º Nómbrase a los señores Narciso Uriola, Rufino Fernández y Juan Valdés, Maestros de Canto en las Escuelas de varones de Santa Ana número 1, Santa Ana número 2 y San Felipe.

Artículo 7º Nómbrase al Presbítero Bernardo González, Maestro de Religión en la Escuela de niñas de Calidonia.

Artículo 8º Promuévese a la señorita Isabel C. de Medrano del puesto de Ayudante del Kindergarten de la Escuela de niñas de Calidonia, al de Ayudante del Kindergarten de la Escuela de niñas de Santa Ana número 3. En reemplazo de la señora de Medrano en la Escuela de niñas de Calidonia, nómbrase a la señora Clementina F. de Pérez.

Artículo 9º Suprímese el 6º grado de la Escuela de varones de Santa Ana número 2.

Artículo 10. Promuévese al señor Nicolás Pacheco del puesto de Maestro de grado Supernumerario, al de Director Supernumerario de las Escuelas de varones de la Capital.

Artículo 11. Nómbrase al señor Fidel Vega, Portero de la Escuela Normal de Institutoras.

DECRETO NÚMERO 62 DE 1913

(DE 31 DE MAYO)

por el cual se crea en la Capital de la República una Escuela Nocturna para Adultos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Escuela Nocturna para Adultos en la Capital de la República, la cual se establecerá en los altos del edificio en que funcionan las Escuelas de varones de Santa Ana.

Artículo 2º En dicha Escuela se dará instrucción a todos los varones mayores de quince años que lo deseen.

Artículo 12. Créase un puesto más de Portero en cada una de las Escuelas de varones de San Felipe y de Santa Ana número 2.

Artículo 13. Nómbrase al Presbítero Mario Itache, Maestro de Religión en las Escuelas de varones y de niñas de Taboga.

Artículo 14. Promuévese a la señorita Emma González del puesto de Maestra de 1er grado de la Escuela de niñas de Las Palmas al de Maestra de 1er grado de la Escuela de niñas de San Francisco.

Artículo 15. Nómbrase a la señorita Eva García, Maestra de Costura de la escuela de niñas de Santiago.

Artículo 16. Nómbrase al señor Plinio Castellón, Maestro de 3er grado de la Escuela de varones de Guadalupe.

Artículo 17. Nómbrase a las señoritas Saturnina Vázquez Barahona y Elvira Robles, Maestras de las Escuelas Alternadas de Las Guabas (Los Santos) y Limón (Santa María), respectivamente.

Artículo 18. Transfírese a la señorita Isabel Velázquez del puesto de Maestra de la Escuela Alternada de La Tiza al de Maestra de la Escuela de igual categoría de Peña Blanca (Las Tablas) y a la señorita Hortensia Morales de esta Escuela a la de La Tiza.

Artículo 19. Nómbrase a la señorita Marcelina Arosemena, Maestra de la Escuela Alternada de Corozal (Macaracas).

Artículo 20. Nómbrase a la señorita María de los Santos Millán, Maestra de la Escuela Alternada de Playa Chiquita (Santa Isabel).

Artículo 21. Elimínase la Escuela Alternada de El Copé (La Pintada); créase una Escuela de varones y otra de niñas en el mismo lugar, y nómbrase para regentarlas, por su orden, al señor Adolfo Jaén y a la señora Hospicia de Espinosa.

Artículo 22. Nómbrase a la señorita Antonia Arosemena, Maestra de la Escuela Alternada de Monte Lirio (Penonomé).

Artículo 23. Nómbrase al señor José D. Acuña, Maestro de 2º grado de la Escuela de varones de Pocrí (Aguadulce).

Artículo 24. Promuévese a las señoritas María González y Carmen Ramos de los puestos de Maestras de las Escuelas Alternadas de La Raya de Santa María (Santiago) y La Raya (Caibarien) y La Peña (Santiago) por su orden.

Artículo 25. Nómbrase a la señorita Elisa Guardia, Maestra de 1er grado de la Escuela de niñas de Taboga.

Artículo 26. Nómbrase a la señorita Eugenia Ardines, Maestra de la Escuela Alternada de Saboga (Balboa).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiséis de Mayo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

Artículo 3º. El objeto de la Escuela es el de dar la instrucción elemental práctica y apropiada a la condición y edad de los alumnos, tratando a la vez de despertar en ellos hábitos de orden, de economía y de trabajo.

Artículo 4º. Las materias que se enseñarán en la Escuela Nocturna para Adultos serán las siguientes: Aritmética, Geografía, Historia Patria, Ejercicios de Lenguaje (Lectura, Escritura, Ortografía, Redacción), Nociones Científicas, Geometría descriptiva, Dibujo Lineal, Instrucción Cívica y Mecanografía.

Artículo 5º. La enseñanza de las materias señaladas en el artículo anterior será dividida en tres grados de acuerdo con el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS.

Ejercicios de Lenguaje.	I	II	III	TOTALES.
Lectura, Escritura.....	2	1		3
Ortografía, Redacción.....		1	1	2
Aritmética.....	2	1	1	4
Geografía descriptiva.....	1	1	1	3
Nociones Científicas.....	1	1	1	3
Geografía.....	1	1	1	3
Historia Patria.....	1	1	1	3
Instrucción Cívica.....	1	1	1	3
Dibujo Lineal.....	1	1	1	3
Mecanografía.....		1	2	3
	10	10	10	30

Artículo 6º. La Escuela Nocturna funcionará todos los días hábiles, con excepción de los jueves, de siete a nueve de la noche.

Artículo 7º. El personal docente de la Escuela será el siguiente:

Un Director con obligación de dictar la clase de Geografía e Historia Patria en todos los grados, y con sueldo mensual de veinte balboas.

Tres Maestros de grado, con sueldo de quince balboas cada uno, y con la obligación el de segundo grado de dar la clase de Ortografía y Redacción en el tercero, y el de este grado de dar la Instrucción Cívica en todos.

Un Profesor de Dibujo Lineal y otro de Mecanografía con sueldo de diez balboas cada uno.

Artículo 8º. Habrá además en la Escuela un Portero, con sueldo mensual de cinco balboas.

Artículo 9º. La matrícula de la Escuela Nocturna estará abierta desde el 2 hasta el 10 de Junio próximo en el mismo local en que funcionará la Escuela, de siete a ocho de la noche, todos los días hábiles. Las tareas escolares comenzarán el lunes 9 de Junio.

Artículo 10. Nómbrase el siguiente personal para la Escuela Nocturna de Adultos:

Director, Rolando Mundo.
Maestro de 1º grado, Angel Sucre.
« « II « José M. Villamil.
« « III « Cirilo J. Martínez.
Profesor de Dibujo Lineal, Max. Lemun.
« Mecanografía, Alberto Alba.
Portero, Natalio de León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 64 DE 1913

(DE 2 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Hortensio Botello, Jefe del Taller de Plomería de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Rubén Pérez M., Profesor de Geografía e Historia en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, en lugar del señor Walter S. McGowan, quien dictará en adelante las clases de Inglés y de Castellano en el mismo establecimiento.

Artículo 3º. Nómbrase a la señora Catalina Sigurbia, Economa de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, con la asignación mensual de cincuenta balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 65 DE 1913

(DE 4 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Créase un nuevo 2º

grado en la Escuela de Santa Ana número 1. Para regentar este grado promuévese a la señorita Silvia Beluche del puesto de Maestra de 1er. grado de la misma Escuela, y para reemplazar a ésta nómbrase a la señorita Donaciana Sutherland.

Artículo 2º. Nómbrase a la señora Dolores Moré de Silva, Maestra de 1er. grado de la Escuela Mixta de Guachapali, por el tiempo que dure la licencia concedida a la señorita Antonia Mendoza.

Artículo 3º. Nómbrase a la señorita Elvira Castro, Maestra de la Escuela Mixta de Guachapali (1er. grado) en reemplazo de la señora Carmen de Zander, quien renunció el cargo.

Artículo 4º. Nómbrase al señor Joaquín Lopera Berrio, Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de Emperador.

Artículo 5º. Créase un 1er. grado paralelo en la Escuela de varones de Portobelo, y nómbrase para regentarlo al señor Miguel Guardia C.

Artículo 6º. Nómbrase a la señorita Hermisenda Guevara, Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas de Las Lomas (David) en reemplazo de la señorita Isaura Contreras.

Artículo 7º. Nómbrase a la señora Braulia de Villarreal, Maestra de la Escuela Alternada de San Carlos (David).

Artículo 8º. Nómbrase a la señorita Eriberta Diez, Maestra de la Escuela Alternada de Cerrillos (David).

Artículo 9º. Nómbrase a la señorita Micaela Escarrevola, Maestra de la Escuela Alternada de Cerro Colorado (David).

Artículo 10. Nómbrase al señor James B. Walker, Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de Las Lomas, en reemplazo del señor Julio Jurado, que renunció el puesto.

Artículo 11. Nómbrase a la señorita Rosa Ortega, Maestra de la Escuela Alternada de Loma Alta (Dolega).

Artículo 12. Nómbrase a la señorita Delia Vargas, Maestra de la Escuela Alternada de Potrerillos Arriba (Dolega).

Artículo 13. Nómbrase al señor José María Alzupurá, Maestro de la Escuela de varones de Divalá (Alanje).

Artículo 14. Nómbrase a la señora Andrea de Zapata, Maestra de la Escuela de niñas de El Lino (Boquete).

Artículo 15. Nómbrase al señor José Alcides Alba Chanis, Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de Macaracas, en reemplazo del señor Francisco Alvarez, quien se ha excusado de aceptar dicho puesto.

Artículo 16. Nómbrase a la señora Celia Tejada de Batista, Maestra de la Escuela Alternada de Peña Blanca (Las Tablas).

Artículo 17. Nómbrase a la señorita Mercedes Cedeño, Maestra de la Escuela Alternada de Mariabé (Pocri).

Artículo 18. Nómbrase a la señorita Devanira de León, Maestra de la Escuela Alternada de Pedasi.

Artículo 19. Nómbrase a la señora Guillermina Rodríguez, Maestra de la Escuela Alternada de Guararé Arriba (Guararé).

Artículo 20. Nómbrase a la señorita Guayas Peñafiel, Maestra de la Escuela de niñas de La Teta (Las Tablas) en reemplazo de la señorita Carmen María Vázquez, que renunció el cargo.

Artículo 21. Nómbrase al señor Ruperto A. López, Maestro de la Escuela de varones de Tucué (Penonomé).

Artículo 22. Nómbrase a la señorita María José Rangel, Maestra de la Escuela Alternada de El Valle (Antón), en reemplazo de la señora Josefa G. V. de Guardia, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 66 DE 1913

(DE 4 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor James B. Burke, Profesor de Inglés en la Sección de Liceo en el Instituto Nacional, en reemplazo del señor Floyd C. Flory, y con derecho a sueldo desde el día doce de Mayo último, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Artículo 2º. Créase un 1er. año paralelo en la Sección de Liceo del citado establecimiento, con los mismos profesores nombrados para el 1er. año existente en la Sección referida.

Artículo 3º. Créanse los siguientes puestos en el Instituto Nacional:

El de un empleado más de comedor, y

El de un ayudante de cocina.

Los sueldos que devenguen estos nuevos empleados serán iguales a los que devenguen los otros del mismo orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 67 DE 1913

(DE 6 DE JUNIO)

por el cual se eleva la categoría de algunas escuelas públicas primarias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad

con el artículo diez y seis (16) de la Ley treinta y uno (31) de este año, elevanse a tercera categoría las escuelas de varones y de niñas de San Juan de Pequeni (Provincia de Panamá) y a cuarta categoría las escuelas de Chupampa y La Teta, en la Provincia de Los Santos y las de El Copé, en la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a seis de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 68 DE 1913

(DE 13 DE JUNIO)

por el cual se establece un Curso Superior de Matemáticas en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Establéciese en el Instituto Nacional un Curso Superior de Matemáticas que durará tres (3) años y estará a cargo del doctor Eugenio Lutz.

Artículo 2º. El Curso Superior de Matemáticas tiene por fin especial preparar para el Profesorado de Matemáticas a los maestros panameños graduados de uno y otro sexo que lo deseen y estén en capacidad de seguir el curso, pero se admitirán como asistentes otras personas que tengan la preparación debida, siempre que el número total de cursantes no pase de cuarenta (40).

Artículo 3º. El plan de estudios para el año actual, primero del curso, será el siguiente:

Geometría Analítica y Elementos de Cálculos diferencial e Integral, tres (3) horas semanales.

Ejercicios de aplicación de las asignaturas anteriores a problemas prácticos, una (1) hora semanal.

Matemáticas secundarias, una (1) hora semanal.

Artículo 4º. La inscripción al curso se hará durante la próxima semana, en la Secretaría del Instituto Nacional por la mañana hasta las once (11) ante el mencionado doctor Eugenio Lutz. El curso comenzará el día veintitrés (23) del presente mes y durará hasta fines de Enero próximo. El horario del curso se hará conocer de los aspirantes en el momento de la inscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a trece de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 69 DE 1913

(DE 14 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Las clases que se dictan actualmente los sábados en la Sección Comercial Nocturna del Instituto Nacional, se dictarán en los sucesivos los jueves.

Artículo 2º. Nómbrase Inspector Jefe en el Instituto Nacional al señor Tadeo González.

Artículo 3º. La clase de canto que se dicta en la actualidad en el IV año de la Sección Normal del Instituto Nacional, se dictará en lo sucesivo en el I año del mismo establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a catorce de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 70 DE 1913
(DE 16 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señora Sara J. V. de Navarro, Maestra de 1º grado de la Escuela de Varones de Santa Ana número 1, en reemplazo de la señora María Suárez V. de Ramos, que renunció dicho cargo.

Artículo 2º Nómbrase a la señora Josefa B. de Dosman, Profesora de Costura de la Escuela de Niñas de Santa Ana número 2.

Artículo 3º Nómbrase a la señorita María Wilhelm, Profesora de Canto en la Escuela de Niñas de Santa Ana número 2, y al señor José Luis Pinzón, Profesor de la misma asignatura en la Escuela de Niñas de Santa Ana número 3.

Artículo 4º Nómbrase a la señorita Evelia Estrada, Maestra de 1º grado de la Escuela de Niñas de Culebra (Santa Isabel).

Artículo 5º Nómbrase a los señores Raúl Ponce y Ventura Aguilar, por su orden, Policiales escolares con destino a San Carlos y a San Miguel (Balboa).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y seis de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 71 DE 1913
(DE 16 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Moisés Rivera y Rivera, Maestro de 111 grado de la Escuela de varones de Gualea, por no haber aceptado ese puesto el señor Plinio Castellón S.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Edisa de Delgado, Maestra de la Escuela Alternada de El Rincón (Gualea), para reemplazar a la señorita Victoriana Zamudio G., quien se excusó de aceptar el cargo.

Artículo 3º Nómbrase a la señorita Berenice Alzpurúa, Maestra de 111 grado de la Escuela de niñas de Tolé, en reemplazo de la señorita Delia María Oses R., quien se excusó de aceptar ese puesto.

Artículo 4º Nómbrase a la señora Isabel Guillén de Salazar, Maestra de la Escuela Alternada de Cerro Iglesia (Tolé), en reemplazo de la señora Elvira A. de Prieto.

Artículo 5º Nómbrase a la señorita Damilida Barria, Maestra de 1º grado de la Escuela de niñas de Sábalo (San Lorenzo), en reemplazo de la señorita Pastora Rodríguez, que renunció el puesto.

Artículo 6º Nómbrase a la señorita Delia María Oses R., Maestra de la Escuela de niñas de Boca del Monte (San Lorenzo).

Artículo 7º Nómbrase al señor Francisco Álvarez, Maestro de 1º grado de la Escuela de varones de Guararé, para reemplazar al señor Fernando P. Vidal, que renunció ese puesto.

Artículo 8º Nómbrase al señor Juan José Dorrville, Profesor de Inglés en las Escuelas de varones y de niñas de Penonomé, con excepción de los primeros grados.

Artículo 9º Créase un nuevo primer grado en la Escuela de niñas de La Chorrera, y nómbrase para regentarla a la señorita Rita Gálvez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dieciséis de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 72 DE 1913
(DE 17 DE JUNIO)

por el cual se adopta un Reglamento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Adóptase el siguiente

REGLAMENTO

para el régimen interno de la Secretaría de Instrucción Pública.

En atención a lo que dispone la Ley 14 de 1909, sobre Régimen político y Municipal, Título III, Capítulo III, inciso 9º del Capítulo 69, el Secretario de Instrucción Pública dicta el siguiente Reglamento con el objeto de regularizar el servicio en la Oficina.

Del servicio en general

Artículo 1º Las horas de oficina durante las cuales se atenderá a todos los asuntos que se presenten, serán de 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Artículo 2º El Secretario de Instrucción Pública recibe a los particulares solamente de 9.30 a 11 de la mañana.

Artículo 3º El Secretario de Instrucción Pública fijará una hora determinada para firmar las notas, decretos, resoluciones y demás documentos del Ramo. Sólo se hará excepción a esta regla en los casos de suma urgencia.

Artículo 4º Todo asunto que curse en la Secretaría de Instrucción Pública, deberá ser expedido con la mayor rapidez y cuidado.

División del trabajo

Artículo 5º Para los efectos del despacho de los asuntos que cursen en la Secretaría, ésta se dividirá en tres Secciones tal como lo dispone el artículo 1º del Decreto número 3 de 1911, reformativo del Decreto número 41 de 1907, sobre organización de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 6º Las tres Secciones serán:

a) **Sección Primera:** Comprenderá todo lo relativo al personal de las Escuelas Primarias y de las Escuelas de sombrero: Estadística escolar, nombramientos, promociones, excusas, renuncias y licencias de los Directores y Maestros de los establecimientos mencionados; ordenación y cuidado del archivo de la Secretaría.

b) **Sección Segunda:** Todo lo que se relacione con la Enseñanza Secundaria y Profesional que se dicte en los establecimientos nacionales (Instituto Nacional, Escuela de Artes y Oficios, Escuela Normal de Institutoras, Conservatorio Nacional de Música y Declamación, Escuela de Telegrafía, Escuela Profesional de Mujeres y Escuelas de Agricultura); nombramientos, licencias, excusas, renuncias de los Directores y Profesores y de los demás empleados de estos establecimientos; todo lo relacionado con las becas en esos planteles de enseñanza y cuidado del despacho inmediato de la correspondencia oficial.

c) **Sección Tercera:** Todo lo relativo a las Bibliotecas Públicas, Sociedades Científicas, Literarias y Artísticas y a los auxilios decretados por leyes especiales en favor de estas instituciones, de los establecimientos de beneficencia y de los Colegios y Escuelas Privadas; registro de la propiedad científica, artística y literaria, de los Diplomas y certificados de capacidad de determinadas profesiones y de los documentos de crédito contra el Tesoro Nacional por gastos comprobados en el Ramo, y todo lo relacionado con los estudiantes becas de la República en el extranjero.

d) **Almacén Escolar Nacional:** Este departamento especial estará a cargo

de un oficial denominado Encargado del Almacén, con el propósito de proveer de material (útiles, textos, muebles, maquinarias, herramientas y materiales) a las Escuelas Primarias y a los Establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional de la República, y para satisfacer todas las demás exigencias y atribuciones señaladas en el Decreto número 113 de 14 de Julio de 1909.

Artículo 7º Estas Secciones estarán a cargo de los siguientes empleados, quienes, a su vez, son responsables de todo lo relacionado con el trabajo ante el Subsecretario de Instrucción Pública.

Sección Primera:

Un Jefe de Sección
» Oficial 1º
» » 2º

Sección Segunda:

Un Jefe de Sección
» Oficial 1º
» » 2º

Sección Tercera:

Un Jefe de Sección
» Oficial 1º
» » 2º

Dos Porteros

Almacén Escolar Nacional:

Jefe del Almacén Escolar,
Dos Mozos

Del Subsecretario:

Artículo 8º El Subsecretario de Instrucción Pública es el Jefe de la Oficina y el solo responsable ante el Secretario de todo lo relacionado con la labor, la disciplina, el orden y la asistencia de los empleados subalternos.

Artículo 9º Las atribuciones del Subsecretario son las siguientes:

a) Reemplazar al Secretario del Ramo toda vez que este funcionario esté ausente por cualquier razón que sea.

b) Abrir toda la correspondencia, hacerla registrar, y luego someterla al examen del Secretario del Ramo.

c) Distribuir la correspondencia entre los empleados de la Oficina e indicar a éstos la manera como deben contestar las notas y los documentos que él les encomienda.

d) Llevar la correspondencia y demás documentos al examen del Secretario, lo hará del modo siguiente:

Los lunes, Escuelas e Inspecciones de la Capital (Instrucción Primaria). Los martes, Escuelas Profesionales.

Los miércoles, Conservatorio Nacional, Teatro Nacional, Imprenta Nacional, Asuntos varios oficiales.

Los jueves, Inspecciones y Escuelas de Provincias, Policía escolar.

Los viernes, solicitudes, reclamos, consultas de empleados del Ramo.

Los sábados, solicitudes, reclamos, consultas de particulares. Asuntos varios no oficiales.

e) Conceder licencia a los empleados subalternos (un plazo no mayor de tres días) dando aviso, cuando la licencia pase de un día, al Secretario, para su conocimiento.

f) Imponer multas a los empleados subalternos o solicitar del Secretario del Ramo la suspensión provisoria o la remoción definitiva de éstos cuando faltan a sus obligaciones.

g) Revisar diariamente los libros memoranda de trabajos llevados por los Jefes de Sección con el fin de mantener celeridad continua en el despacho de todos los asuntos que lleguen a la Secretaría.

h) Firmar los vales que con arreglo a las disposiciones legales le presenten los empleados del Ramo.

i) Expedir los pases de ferrocarril a que tengan derecho los empleados del Departamento de Instrucción Pública.

j) Imponer un término de tiempo determinado a los Jefes de Sección para estudiar los asuntos que se les confían y para que presenten proyectos de resolución.

k) Autenticar los documentos y autorizar las copias que sean necesarias.

l) Cuidar del estricto cumplimiento de este Reglamento e imponer, de

acuerdo con el Secretario, sanción rigurosa a los empleados que abandonen o descuiden sensiblemente sus obligaciones.

De los Jefes de Sección

Artículo 10. Los Jefes de Sección dependen directamente del Subsecretario del Ramo y son responsables ante él del trabajo de los subalternos de sus Secciones respectivas.

Artículo 11. Las atribuciones de los Jefes de Sección, son las siguientes:

a) Velar por que los empleados de su Sección cumplan religiosamente sus deberes.

b) Informar al Subsecretario de las faltas cometidas por los subalternos de su Sección con respecto al despacho rápido de los asuntos que él les encomienda, o cualquier otro punto relacionado con el trabajo de la Oficina.

c) Distribuir entre los empleados de su Sección el trabajo que reciba del Secretario o del Subsecretario del Ramo.

d) Llevar con toda exactitud un libro-memorandum en el cual anotarán diariamente las órdenes, instrucciones y trabajos de cualquier género que reciban del Secretario o del Subsecretario, y hacer constar en dicho libro la fecha del recibo del trabajo, el nombre del empleado que lo debe efectuar y lo que se haya hecho al respecto. Este libro debe ser presentado todas las mañanas al Subsecretario, quien velará así del despacho rápido de los asuntos que sean del dominio de la Secretaría.

e) Cuidar de que los empleados de su Sección ejecuten los trabajos que se les encomienda, con toda puntualidad y en los términos precisos que requiera el caso.

f) Efectuar en un término de tiempo fijo que les señalará el Subsecretario, el estudio y la resolución de los asuntos a su cargo.

g) Entregar todas las notas, resoluciones, decretos y demás documentos al Subsecretario, quien tiene a su cargo el presentar tales notas, resoluciones y demás documentos, al Secretario, para su aprobación, firma o censura.

h) Velar por que siempre aparezcan al pie de las notas, resoluciones y demás documentos, las iniciales del empleado que haya efectuado el trabajo.

i) Suministrar al Secretario y al Subsecretario todos los informes que soliciten y hacerles las indicaciones que consideren oportunas para la buena marcha de los asuntos del servicio.

Todo Jefe de Sección está obligado a llamar la atención del Subsecretario cuando observe que un Inspector de Instrucción Pública deja de cumplir o cumple con demora, cualquiera disposición sobre Instrucción Pública que señalen las leyes y decretos que reglamentan la enseñanza de la República.

k) Velar por que los legajos de copias y los archivos de su Sección estén siempre en tal orden que la consulta de ellos sea fácil, y por ende, rápida.

Del Jefe del Almacén Escolar.

Artículo 12. El Jefe del Almacén Escolar tiene como atribuciones las siguientes que le señala el Decreto número 113 de 1909:

a) Abrir y llevar los libros que sean necesarios para estar en capacidad de informar, en cualquier momento, sobre las existencias que haya en el depósito y sobre los libros o útiles enviados a cada una de las Inspecciones Provinciales.

b) Comparar los artículos recibidos en el Almacén con las facturas originales y con los pedidos hechos para ver si están conformes en calidades, cantidades y precios.

c) Llevar la cuenta de almacén de los artículos recibidos, sea en libros especiales, sea en tablas o cuadros, conforme a los modelos usados en estos casos.

d) Llevarle a cada Inspección de Instrucción Pública y a cada establecimiento de enseñanza secundaria, una cuenta de los libros y útiles despachados para ellos.

e) Llevar el archivo de los pedidos que se hagan al exterior, de las facturas que se reciban y de las órdenes

que se den para tomar útiles en las casas comerciales de la Capital ó de cualquier otro punto de la República.

Atender al despacho de los pedidos que se le hagan á la Secretaría.

g) Presentar al Secretario de Instrucción Pública, cada seis meses, en los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, un inventario minucioso de las existencias del Almacén, con indicación separada de los útiles que deben encontrarse en las Inspecciones de Instrucción Pública y en los establecimientos de enseñanza secundaria, é indicar los pedidos que en su concepto deben hacerse para el semestre próximo al del informe que rinda.

Artículo 13. El Encargado del Almacén Escolar tendrá especial cuidado de dar estricto cumplimiento al Artículo 59 del Decreto número 113 de 1909 sobre Reglamentación del Almacén de Libros y útiles Escolares, y el cual dice así:

«Los Inspectores de Instrucción Pública le abrirán una cuenta especial de útiles á cada una de las escuelas de su dependencia, y exigirán de los Directores de éstas un recibo circunstanciado de los útiles que reciban.

Cada dos meses, los Inspectores harán el inventario de sus respectivos depósitos y lo remitirán al Encargado del Almacén Escolar junto con los recibos de los Directores de escuela, para comprobar la salida y establecer la corrección de la cuenta.»

Artículo 14. El Jefe del Almacén Escolar está obligado á exigir de los Inspectores el envío oportuno del inventario y de los recibos mencionados en la última parte del artículo precedente, y si los Inspectores muestran descuido ó tardanza, en dicho envío, deberá informar al Secretario de Instrucción Pública inmediatamente para imponer las sanciones del caso.

Artículo 15. El Jefe del Almacén cumplirá y hará cumplir fielmente todas las demás disposiciones contenidas en el ya citado Decreto número 113 de 1909.

De los empleados subalternos en general.

Artículo 16. Todos los empleados están en la obligación de atender á las órdenes que les impartan sus respectivos Jefes de Sección.

Artículo 17. Cuando haya cúmulo de trabajo, todo empleado subalterno está obligado á ejecutar cualquier trabajo que se le imponga, aunque éste no sea realmente del dominio de su sección. El Jefe de la Sección á la cual pertenece el trabajo de que se trate, no tendrá su disposición un empleado que dé cima al asunto, se dirigirá á otro Jefe de Sección, quien á su vez encomendará la ejecución del trabajo á uno de sus empleados.

Artículo 18. Todo empleado debe tener por principios constantes la precisión, la rapidez y la puntualidad en la ejecución de las tareas que le sean encomendadas.

Artículo 19. Todos los empleados están absolutamente obligados á estudiar y conocer las leyes, los decretos y reglamentos que organizan y garantizan la buena marcha de la Instrucción Pública en el país.

Artículo 20. Los empleados subalternos no deben jamás, salvo orden especial del Secretario ó del Subsecretario, llevar nota, resolución ó otro documento alguno al Despacho de éstos. Una vez ejecutado el trabajo que tengan en mano, deberán entregar éste al Jefe de su sección respectiva, quien á su vez, lo entregará al Subsecretario.

Artículo 21. Una vez contestada una comunicación, resuelto un memorial ó ejecutado cualquier trabajo que sea, el empleado que haya hecho el trabajo anotará debidamente la comunicación, memorial etc., que se ha contestado y luego lo entregará al Oficial encargado del archivo.

Artículo 22. Los empleados están en la obligación de mantener orden y limpieza en sus escritorios respectivos.

Artículo 23. Los empleados deben tener siempre presente que hay que evitar todo desperdicio en los útiles y todo deterioro en los materiales.

Artículo 24. Los empleados son responsables de los útiles que tengan á su cargo, tales como máquinas de escribir, las cuales limpiarán y mantendrán cubiertas cuando no estén en uso, libros, diccionarios, compilacio-

nes de leyes y decretos, papel, sellos y demás enseres de oficina.

Artículo 25. Los empleados mantendrán siempre orden estricto y se abstendrán en absoluto de formar corrillos y entablar conversaciones sobre asuntos particulares que no sean del servicio, con las personas que lleguen al Despacho.

Artículo 26. Ningún empleado le será permitido estar en estricto incorrecto ó en actitud inadecuada durante las horas de oficina. Por lo tanto queda prohibido terminantemente el despojarse de parte alguna de sus vestidos, comer, silbar ó cantar en el Despacho.

Artículo 27. Los empleados se abstendrán en absoluto de presentarse en el Despacho del Secretario fumando ó en actitud que de modo alguno sea indecible en presencia del superior del Ramo.

Artículo 28. Los empleados están obligados, so pena de sanción que impondrá el Secretario del Ramo, á guardar religiosamente en reserva todo lo que se relacione con los asuntos que cursen en la Secretaría.

Artículo 29. Se exige á todos los empleados la mayor cortesía con todas las personas que concurran al Despacho para tratar allí de asuntos relacionados con la Instrucción Pública.

Artículo 30. Los empleados deben permanecer en sus puestos respectivos entregados á sus ocupaciones. Queda prohibido, pues, el entregarse á ocupaciones que no sean oficiales, tales como la lectura de novelas, revistas y periódicos, la redacción de correspondencia particular, las emigraciones prolongadas ó constantes á la azotea, y las congregaciones en los corredores, puertas y demás recintos del interior y alrededor del Despacho.

Artículo 31. Todo empleado está obligado, á su arbitrio, á la Oficina, á firmar debidamente el libro que con ese fin se encuentra en la portería. É indicar la hora de su llegada. El empleado cuyo nombre no aparezca en el libro, será irremisiblemente considerado como ausente durante ese día, y se le descontará de su sueldo mensual la parte correspondiente.

Artículo 32. En ningún caso se tolerarán las llegadas atrasadas al Despacho ni las ausencias injustificadas. Toda contravención de este artículo será punible con una multa que hará efectiva el Tesorero General por orden del Subsecretario del Ramo.

Artículo 33. Todo empleado que por cualquier circunstancia se vea impedido sistemáticamente de llegar á la Oficina á las horas exactas, ó bien que no pueda efectuar con la rapidez y la puntualidad necesarias el trabajo que se le encomienda, está en el deber lógico é imprescindible de presentar su renuncia sin retardo alguno.

Artículo 34. Queda terminantemente prohibido á los empleados permitir que los particulares que lleguen al Despacho hagan uso del teléfono, de las máquinas de escribir ó de cualquier otro material que sea propiedad del Gobierno, sin un permiso especial del Secretario ó del Subsecretario.

Artículo 35. El Oficial encargado del registro de notas y documentos deberá proceder á registrarlas sin tardanza alguna el mismo día en que dichas notas y dichos documentos lleguen á la Secretaría, y los entregará inmediatamente al Subsecretario del Ramo.

Artículo 36. El Oficial encargado del registro de cuentas dará un informe semanal ó quincenal al Subsecretario sobre el estado de las partidas destinadas al Ramo de Instrucción Pública en el Presupuesto.

Artículo 37. Todo empleado que se ausente de la Oficina con permiso del Secretario del Ramo, avisará de ello, antes de marcharse, al Subsecretario; de lo contrario se expone á ser multado por ausente.

Artículo 38. Las ausencias se descontarán sin remisión alguna, del sueldo de los empleados, al fin del mes, salvo el caso de que dichas ausencias fueren debidamente justificadas.

Artículo 39. Los porteros están obligados á llegar al Despacho, por lo menos media hora antes de las horas de Oficina; y deben cuidar estrictamente de la limpieza y del aseo de la

Secretaría, de manera que en ninguna hora del día se vean papeles ni detritus de ninguna especie, en el suelo. Siempre que dichos porteros dejen de cumplir con esta disposición ó dejen pasar un día sin limpiar debidamente el enserado de la oficina, serán multados irremisiblemente.

Artículo 40. Los porteros deben vestir con decencia y usar maneras cultas con los visitantes, pero sin dejar por eso de cumplir estrictamente las obligaciones que les señala éste Reglamento.

Artículo 41. Un portero debe permanecer siempre presente en la portería.

Artículo 42. Los porteros están obligados á velar por que los particulares que concurran á la Secretaría permanezcan en el vestíbulo de espera hasta que llegue el turno respectivo de penetrar en el Despacho, ya sea del Secretario, ya sea del Subsecretario.

Artículo 43. Sólo los porteros podrán anunciar las personas que deseen conferenciar con el Secretario ó con el Subsecretario del Ramo, y en ningún caso admitirán á nadie sin haber prevenido debidamente al Secretario ó Subsecretario.

Artículo 44. Los porteros llevarán al Despacho del Subsecretario toda la correspondencia que llegue.

Artículo 45. Los mozos del Almacén Escolar tendrán las siguientes obligaciones:

a) Abrir y cerrar diariamente el Almacén.

b) Custodiar del aseo y conservación del Almacén, textos, mobiliario y útiles de propiedad del Gobierno.

c) Recibir y distribuir el material escolar y demás enseres, de conformidad con las indicaciones que reciban del Jefe del Almacén.

Artículo 46. El empleado que contravenga á cualquier artículo de este Reglamento, será multado sin tardanza alguna y podrá ser destituido en caso de reincidencia.

Artículo 47. Las multas no serán en ningún caso menores de cincuenta centésimos de balboa, ni mayores de cinco balboas.

Artículo 48. Este Reglamento comenzará á surtir sus efectos desde el día en que reciba la aprobación del señor Presidente de la República.

Publiquese y cámpase.

Dado en Panamá, á diez y siete de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 306

por la cual se accede á una petición de los señores Alfredo Patiño, Carlos George N. y Ramón Véliz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 306.—Panamá, 14 de Junio de 1913.

Vistos los memoriales dirigidos á este Despacho por los señores Alfredo Patiño, Carlos George N. y Ramón Véliz, con los cuales piden permiso para que las señoritas Florinda L. Patiño, Natividad George y Carmen Véliz, hijas las dos primeras y hermana la última de los memorialistas, en el orden correspondiente, entren á hacer estudios en la Escuela Normal de Institutoras, y representantes de las mencionadas señoritas, para el caso de que se acceda á sus solicitudes, á los señores Manuel Patiño, José Quinzada (Presbítero) y Héctor Valdés, respectivamente.

SE RESUELVE:

Accédese á lo solicitado por los memorialistas citados y procedase á llamar á los señores Manuel Patiño, José Quinzada y Héctor Valdés, para formalizar los contratos respectivos al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto número 6 de 23 de Mayo de 1910.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 307

por la cual se ordena la inscripción de una obra de arte á petición del señor I. L. Maduro Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 307.—Panamá, 14 de Junio de 1913.

En el memorial que antecede pide á este Despacho el señor I. L. Maduro Jr., la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un mapa en bajo relieve del Canal de Panamá, de que es autor, el cual mapa ha hecho imprimir (dice) en tarjetas postales para darlas al expendio.

Para el efecto de la inscripción solicitada, el referido señor Maduro acompañó á su memorial mencionado, tres ejemplares de la citada tarjeta, firmados conforme lo establecido en la 2ª de las disposiciones del artículo 29 de la Ley 32 de 1888, considerando, como efectivamente considera, obra impresa su indicada producción. Pero dirigiendo este Despacho de la manera de apreciar este asunto dicho señor Maduro, pues conceptúa que la obra cuya inscripción ha solicitado ésta, no puede considerarse una obra impresa, propiamente hablando, es decir, en el sentido que le da la citada Ley 32 en el numeral 2º del artículo 29 antes dicho, con el cual ha querido ampararse el memorialista, sino más bien una obra artística del orden pictórico y plástico, al tenor de lo que estatuye el mismo artículo 29 en el ordinal 5º, queda excluida de la obligación del registro y depósito, sin que esta exclusión prive al señor Maduro del goce de sus derechos de autor, y así se resuelve.

En consecuencia, devuélvans al interesado los tres ejemplares que acompañó de la tarjeta mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

AVISOS OFICIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE MUJERES

EXÁMENES

Se avisa á las personas que hicieron petición de beca en la Escuela Profesional de Mujeres que se inaugurará próximamente en esta ciudad, á favor de las señoritas Genoveva Alvarez, Aura Grimaldo, Débora Jaén, Rosa Fernández J., Micaela Méndez Victoria, María del R. Solano, Agripina Fernández, Juana Arosemena J., Isabel María Sucre, Catalina Quirós, Candelaria N. Iglesias, María Emeteria Ibarra, Amparo Parada, Juliana Rivera, Margarita Almengor, Ismenia Morales, Josefina Luisa de la Cruz, Luisa Heliodora Velázquez, Elvira Herrera, Catalina Espino, Sofia González y Blanca M. Maleck; que los exámenes de oposición se verificarán en los días 16, 17 y 18 del presente mes, en el local que ocupará la mencionada escuela, Avenida Sur (antiguo Colegio de La Esperanza), y que las aspirantes que no tienen este requisito quedarán fuera de concurso.

Panamá, 10 de Julio de 1913.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

Comenta Nacional